

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

373

**RESOLUCION de 27 de enero de 200, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 4.059 plazas, en el T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovido por D. Fernando López Cortés.**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Fernando López Cortés.

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 6 de mayo de 2.005 se recibe en el INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por D. Fernando López Cortés, para un proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de cebo con capacidad hasta 4.059 plazas, situada en el T.M. de Ejea (Zaragoza). El proyecto está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Antonio Arbués Aísa, y está visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos, con fecha 16 de febrero de 2005. Con fecha 25 de julio de 2005, el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2.000 plazas para cebo), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 108, de 9 de septiembre de 2005, y se notificó al Ayuntamiento de Ejea. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió en sentido favorable, con fecha 26 de octubre de 2005, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de la DGA, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto. Con fecha 14 de noviembre de 2005, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe favorable del Ayuntamiento de Ejea (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 29 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento remite el informe de compatibilidad urbanística, así como un favorable del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Ayuntamiento. El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 21 de diciembre de 2005, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable.

La explotación se encuentra afectada por la zona de influencia del Plan de Conservación del Cernícalo primilla, aunque fuera de zonas críticas. La explotación ganadera se encuentra a unos 17 km respecto a la zona LIC Loma Negra y a unos 13 km de la zona LIC Río Arba de Biel. Asimismo, se encuentra a unos 17 km y 13 km respectivamente, con respecto a las zonas ZEPA (Loma Negra - Bardenas y Lagunas y Carrizales de Cinco Villas). No se encuentra dentro de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y no pertenece a ningún Espacio Protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el B.O.A. de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.). Se encuentra a una distancia superior a 1.000 m de Ejea. A la carretera, superior a 1.000 m. A acequia de riego, a 39 m. Desagüe de riegos, a 40 m. Río Orés a 305 m. La distancia a explotaciones de la misma especie está situada a más de 500 m.

*Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decre-

to 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, el Decreto 109/2000, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Fernando López Cortés, con N.I.F. 17.166.935-B para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 4.059 plazas, equivalentes a 487 U.G.M., a situar en las coordenadas Huso 30,  $X_m = 659.326$ ;  $Y_m = 4.666.897$ , de la parcela 46 del polígono catastral núm. 517 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 1.355 plazas autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con una nave de dimensiones 80,00 x 14,20 m<sup>2</sup> y una fosa de almacenamiento de estiércol fluido porcino (E.F.P.) con un volumen útil de almacenamiento de 338 m<sup>3</sup>.

2.2.—Las instalaciones proyectadas se corresponden con la construcción de otras dos naves que serán idénticas en cuanto a sus dimensiones, es decir, 78,30 metros x 14,30 m cada una, por lo que la superficie total será de 2.239,38 m<sup>2</sup>. De la misma forma se proyecta la construcción de un edificio de servicios de dimensiones 8,25 x 4,25 m<sup>2</sup> (35,06 m<sup>2</sup>), una fosa de cadáveres de dimensiones 5,00 metros x 3,00 metros x 3,00 metros, con una capacidad útil de 45 m<sup>3</sup>. También se proyecta la construcción de un lazareto de dimensiones 4 metros x 6 metros, dividido en dos alojamientos. Se construirá una fosa de almacenamiento de estiércoles fluidos de porcino, con una forma de tronco de pirámide rectangular invertida de dimensiones 50,00 metros x 20,00 metros de planta en la base mayor y 44,00 metros x 14,00 metros en la base menor, con una capacidad útil de almacenamiento de E.F.P. de 1.957 m<sup>3</sup>.

2.3.—El suministro de agua de la explotación provendrá de la instalación de agua potable que se está ejecutando actualmente para dar servicio a las dos naves de ganado en construcción. El consumo de agua estimado para la bebida de los cerdos es de 8.889 m<sup>3</sup>/año, mientras que el de agua de limpieza es de 475 m<sup>3</sup>/año, por lo que el consumo total anual de agua será de 9.364 m<sup>3</sup>/año.

2.4.—El suministro de energía eléctrica se realiza a través de un grupo electrógeno. Se estima un consumo de 5.064 Kwh/año, debido a los sistemas de distribución de pienso, alumbrado, máquinas de limpieza con alta presión y elevación de agua potable. Por otra parte, el consumo anual de gasoil estimado para el grupo electrógeno es de 2.182 litros/año. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por los grupos electrógenos no superarán los valores siguientes: 4 g/

Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub> y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesaria una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera debidas a la explotación se estiman en: Metano (CH<sub>4</sub>) = 18.265,50 Kg/año, amoníaco (NH<sub>3</sub>) = 10.147,50 Kg/año y óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O) = 81,18 Kg/año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 8.726,85 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 29.428 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 152,02 Has útiles totales (115,83 Has útiles de regadío y 36,19 Has útiles de secano). Las parcelas destinadas a este fin pertenecen a los siguientes propietarios: Fernando López, S. C. (24,82 Has.), D. Fernando López Canales (25,89 Has.) y Florián Usán, S. C. (101,31 Has.). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 24,00 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 36,00 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de

prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la nueva fosa de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ser ejecutado durante el primer año de funcionamiento.

g) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

j) Para las parcelas de secano vinculadas a la explotación porcina y pertenecientes al ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/200, de 29 de mayo), las dosis de aplicación de los estiércoles serán acordes con el citado plan de conservación.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad ampliada y solicitar la inspección al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comien-

zo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 27 de enero de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**374**

**RESOLUCION de 27 de enero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica de Huerto (Huesca), en el río Alcanadre, promovido por la empresa REHISA 2000, S. L.**

La empresa REHISA 2000, S. L., ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento Memoria Ambiental del Proyecto de Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica de Huerto (Huesca) en el río Alcanadre.

Según establece la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, aquellos proyectos incluidos en su Anexo II [Grupo 4. Industria energética. c) Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el anexo I, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación) (1. Características de los proyectos; 2. Ubicación de los proyectos; 3. Características del potencial impacto). Se comunicó un borrador de la presente resolución al ayuntamiento afectado, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Considerando el contenido de la información aportada en relación con la Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica de Huerto (Huesca), en el río Alcanadre, de conformidad con los criterios de valoración relacionados en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se establecen las siguientes consideraciones: